



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

INFORME FINAL DE AUDITORÍA ESPECIAL
CONVENIOS CELEBRADOS EN 2011 Y 2013 POR PARTE DEL INSTITUTO
DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE - IDRD

MODALIDAD ESPECIAL

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD
PERÍODO AUDITADO 2011 al 2013

PLAN DE AUDITORÍA DISTRITAL 2014

SECTOR EDUCACIÓN, CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

ABRIL DE 2014

www.contraloriabogota.gov.co
Código Postal 111321
Carrera 32 A No.26 a 10
PBX:3358888

AUDITORÍA INTEGRAL – MODALIDAD ESPECIAL
INSTITUTO DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDR

CONTRALOR DE BOGOTÁ

DIEGO ARDILA MEDINA

CONTRALORA AUXILIAR

LIGIA INÉS BOTERO MEJÍA

DIRECTOR SECTORIAL

JAIRO HERNÁN ZAMBRANO
ORTEGA

SUBDIRECTORA DE FISCALIZACIÓN

ALEXANDRA RAMÍREZ SUÁREZ

GERENTE

DIANA PALOMINO SALAZAR

EQUIPO AUDITOR:

EMELINA RAMÍREZ RAMÍREZ
Profesional Especializado 222 07

HUGO EFRÉN NOVOA VILLAMIL
Profesional Universitario 219 03

RICARDO PINZÓN RICO
Profesional Especializado 222 07

TABLA DE CONTENIDO

	<u>Pág.</u>	
1	CARTA DE CONCLUSIONES	1
2	RESULTADOS DE LA AUDITORIA	4
2.1.	CONVENIO 1829 DE 2012	4
2.1.1	Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por iniciar el Convenio No. 1829 sin la respectiva aprobación de los Amparos de las Garantías.	4
2.1.2.	Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y penal, se omitió el procedimiento a la regla general de la licitación pública como mecanismo de selección de contratistas, dada las condiciones del objeto a contratar y la cuantía del mismo.	5
2.1.3.	Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por la indebida justificación para la celebración de la Contratación Directa en el Convenio No. 1829 del 21 septiembre de 2012.	7
2.1.4.	Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por pago anticipado en el Convenio No. 1829 del 21 septiembre de 2012.	9
2.1.5.	Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria en el Convenio No. 1829 del 21 septiembre de 2012, no hay cooperación real, pago de servicio, diferencia entre valor del aporte de Colsubsidio y el de gastos de administración, acto negocial.	9
2.2.	CONVENIO No. 004 DE 2011 SUSCRITO CON LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FUTBOL DE SALÓN.	10
2.2.1.	Hallazgo Administrativo Convenio 004 de 2011 suscrito por la Federación Colombiana de Fútbol de Salón	10
2.2.2.	Hallazgo Administrativo con Incidencia disciplinaria Convenio 004 de 2011 suscrito por la Federación Colombiana de Fútbol de Salón.	11
2.3.	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1403 DE 2013 CON LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	12
2.4.	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No.1478 DE 2013 CON EL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS	12
2.5.	CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 1193 de 2012 CON LA FUNDACIÓN FUNDAR	12
2.6.	CONVENIO DE COOPERACIÓN No. 1415 de 2011 CON LA FUNDACIÓN FUNDAR	13
2.6.1	Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria; donde se evidencia falencias en los Documentos del convenio, con relación a su foliación e inexactitudes en los expedientes como órdenes de pago sin numeración.	13
2.6.2	Hallazgo Administrativo; donde se evidencia falencias en los documentos del convenio, con relación a su foliación de los siguientes Convenios No. 1403 de 2013, No. 1478 del 2013, No. 1193 del 2012, No. 1099 de 2012, No. 1405 de 2012, Convenio de Asociación 034/2010 y Convenio de Cooperación No. 1583 /2011.	14
3	CONCEPTO DE CONTROL INTERNO A CONVENIOS	16

TABLA DE CONTENIDO

		<u>Pág.</u>
4	ACCIONES CIUDADANAS	17
5	ANEXOS	18
5.1.	CUADRO DE HALLAZGOS DETECTADOS	18

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctor
JAVIER ORLANDO SUAREZ ALONSO
Director Instituto de Recreación y Deporte IDRD
Ciudad

La Contraloría de Bogotá, con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política y el Decreto 1421 de 1993, practicó Auditoría modalidad Especial a los convenios celebrados en las vigencias 2011 a 2013 por parte del Instituto de Recreación y Deporte, IDRD, a través de la evaluación de los principios de economía, eficacia, eficiencia y equidad.

De conformidad a la evaluación practicada por el equipo auditor con base en la información solicitada y presentada por el IDRD se auditaron, 10 convenios interadministrativos y de cooperación celebrados por parte del IDRD, durante las vigencias mencionadas; donde se evidenciaron situaciones que generaron presuntas observaciones administrativas con presunta incidencia disciplinaria y fiscal que se describen en el resultado de la auditoría.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada y analizada por la Contraloría de Bogotá, D.C., responsabilidad que incluye: diseñar, implementar y mantener un sistema de Control Interno adecuado, para el cumplimiento de la misión institucional y para la preparación y presentación de los estados contables, libres de errores significativos, bien sea por fraude o error; seleccionar y aplicar las políticas contables apropiadas; así como, efectuar las estimaciones contables que resulten razonables en las circunstancias. La responsabilidad de la Contraloría de Bogotá consiste en producir un informe integral que contenga el concepto sobre la gestión adelantada por la administración de la entidad, que incluya pronunciamientos sobre el acatamiento a las disposiciones legales y la calidad y eficiencia del Sistema de Control Interno, y la opinión sobre la razonabilidad de los Convenios.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, serán corregidos por la administración, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización y por consiguiente en la eficiente y efectiva producción y/o prestación de bienes y/o servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último del control.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con las normas de Auditoría Gubernamentales Colombianas compatibles con las de general aceptación, así como con las políticas y los procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría de Bogotá; por lo tanto, requirió, acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporciona una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe integral. El control incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad, las cifras y presentación de los Estados Contables y el cumplimiento de las disposiciones legales, así como la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Control Interno.

A continuación se presenta el resultado de la evaluación efectuada en donde se relacionan en conjunto los hallazgos administrativos y sus respectivas incidencias.

Concepto sobre Gestión y Resultados:

Los hallazgos presentados, como resultado de la auditoría adelantada, nos permiten conceptuar que la gestión adelantada en los convenios evaluados con el objeto de este proceso auditor, no acatan completamente con las disposiciones que regulan sus hechos y operaciones, no cuentan con un efectivo proceso de entrega de información solicitada.

Contratación de los Convenios

De conformidad a la evaluación practicada a la muestra de contratación establecida en los Convenios realizados entre el 2011 al 2013, y con base a la información solicitada y presentada por el IDRD, se evidencio en 10 convenios las situaciones, que se describen en el resultado de la auditoría.

El IDRD de manera reiterada utiliza la figura de Convenios de Cooperación y Asociación para eludir las modalidades de selección, especialmente la convocatoria pública, ello el fin de comprometer a última hora recursos públicos que han estuvieron disponibles durante toda la vigencia 2013.

El Convenio de Cooperación No.1829-2012 suscrito entre el IDRD y COLSUBSIDIO, no atiende el desarrollo conjunto de actividades tendientes al cumplimiento de objetivos y fines comunes, toda vez que las obligaciones en cabeza del cooperante, no guardan relación alguna con su misión, sino que se trata de un claro acto negocial para el suministro de bienes y servicios directos con contraprestaciones mutuas, conforme a la tercerización de la actividad contractual del IDRD, debido a la ausencia de planeación e inobservancia de los principios de la Función Pública, previstos en el artículo 209 constitucional a que

están sometidos estos tipos de asociaciones de conformidad con el artículo 96 de la Ley 489 de 1999.

Así mismo, revisado los documentos contentivos de los convenios y contratos, se estableció que algunas carpetas no contienen la totalidad de los soportes incurriendo en una sistemática desorganización del archivo documental.

Consolidación de Hallazgos

En desarrollo de la presente auditoria, tal como se detalla en el Anexo No.1, se establecieron nueve (9) Hallazgo Administrativo de los cuales, siete (7) presunta incidencia disciplinaria y un (1) presunta incidencia penal.

JAIRO HERNAN ZAMBRANO ORTEGA
Director Sector Educación, Cultura,
Recreación y Deporte

2. RESULTADO DE LA AUDITORIA

Los resultados de la Auditoria Especial de Convenios realizados por el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte “IDRD” están descritos a continuación:

2.1. Convenio 1829 de 2012

El Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte, IDRID y la Caja de Compensación del Subsidio Familiar – Colsubsidio, suscribieron el Convenio de Cooperación No. 1829 de 2012, con el objeto de *“Aunar esfuerzos técnicos, económicos, administrativos y humanos, para cooperar en la preparación y participación de la delegación de los atletas del Registro de Bogotá, que representaran al Distrito Capital en los XIX Juegos Deportivos Nacionales 2012 y en los III Juegos Paralímpicos Nacionales”*.

El convenio marco se suscribió el día 21 de septiembre de 2012 por el término de cinco (5) meses contados a partir de la suscripción, el día 27 de septiembre de 2012 se suscribe el acta de inicio respectiva; al mismo se realizó un otrosí para modificar los aportes y formas de entrega y las garantías, y dos prorrogas de cuatro meses y una segunda por un mes y medio, y una adición por el valor de \$289.000.000; los aportes del convenio son: por parte de IDRD \$3.187.630.876 y Colsubsidio \$59.000.000 en especie y \$100.000.000 en efectivo; adicionalmente, se acordó el pago de gastos administrativos por el valor de \$225.981.007.

2.1.1 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por iniciar el Convenio No. 1829 sin la respectiva aprobación de los amparos de las Garantías.

De conformidad con el Convenio 1829 de 2012 suscrito entre el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte y la Caja de Compensación del Subsidio Familiar, Colsubsidio, en la cláusula **DECIMA SEGUNDA** del mismo documento pactaron: (...) **DECIMA SEGUNDA.- GARANTIAS** *Atendiendo lo establecido en el Decreto 0734 de 2012, COLSUBSIDIO deberá otorgar a favor del INSTITUTO, una póliza de seguros que cubra los siguientes riesgos: PARAGRAFO PRIMERO: Antes del inicio de la ejecución del contrato, EL INSTITUTO aprobará la garantía mediante acta, suscrita por la persona designada para el efecto en el manual de contratación, siempre y cuando reúna las condiciones legales y reglamentarias propias de cada instrumento y ampare los riesgos establecidos para cada caso, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 5.1.11 y 5.1.12 del Decreto 0734 de 2012.*

Sin embargo, revisado las carpetas suministradas por el IDRD, las pólizas se aprobaron mediante la postura de un sello, a sabiendas que se pacto (...) *“EL INSTITUTO aprobará la garantía mediante acta”*

En el cuadro N.º.1 se evidencia que el IDRD no dio estricto cumplimiento a lo pactado en el citado contrato en el entendido que se pactó respecto de la vigencia de la póliza de cumplimiento del contrato: (...) “vigente por el término de duración del mismo y cuatro (4) meses más.”, situación a la que no se le dio cumplimiento, en razón a que las pólizas de cumplimiento se encontraron vencidas al momento de la revisión de la carpeta contractual, vencidas y por ende el convenio se encontró sin amparo, tal y como se observa en el siguiente cuadro.

CUADRO No.1

COBERTURA	FECHA INICIAL	FECHA VENCIMIENTO	VALOR ASEGURADO	PRIMA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	21- SEP-2012	21-JUN-2013	669,326,175,00	1,501,858

Fuente: Pólizas suministradas por el IDRD.

Lo anterior, con el fin que se garantice la aplicación de los principios de eficacia, eficiencia y efectividad de la gestión que se desarrolla, alcanzando modelos de calidad que permitan cumplir con sus funciones constitucionales y legales, transgrediendo de esta manera el IDRD lo dispuesto en la Ley 734 de 2002 artículo 34 y 35 numerales 1; configurándose una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

VALORACIÓN DE LA RESPUESTA

Una vez valorada la respuesta de la entidad, el ente de control considera que esta no desvirtúa la observación presentada, toda vez que no presentaron elementos probatorios, ni soportes diferentes a los ya evaluados, que desvirtúen la observación inicial. **Por lo anterior, se confirma el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.**

2.1.2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia penal y disciplinaria, se omitió el procedimiento a la regla general de la licitación pública como mecanismo de selección de contratistas, dada las condiciones del objeto a contratar y la cuantía del mismo.

La preparación y participación de la delegación de los atletas del Registro de Bogotá, que representaron al Distrito Capital en los XIX Juegos Deportivos Nacionales 2012 y en los III Juegos Paralímpicos Nacionales, constituyo un evento multideportivo, que se instituye como el máximo evento deportivo del país y se realiza en categoría abierta cada cuatro años.

Por lo expuesto, de acuerdo con el objeto establecido en el Convenio No.1829-2012, el IDRD, debió adelantar una convocatoria pública como procedimiento de selección objetiva, dadas las condiciones del contrato y la cuantía del mismo, conforme a lo previsto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y demás normas

que las reglamentan y adicionan, dentro del marco de los principios de igualdad, transparencia y libre concurrencia que tienen todas las personas interesadas en intervenir en la actividad contractual del Estado.

Es así como el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece que en virtud del principio de eficiencia y transparencia, la escogencia del contratista debe efectuarse con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa con fundamento en reglas establecidas; en consecuencia se trata de una regla general sin que por ello los administradores puedan interpretar artificiosamente las causales de la contratación que son taxativas para cada caso, así como tampoco emplear indebidamente otros mecanismos legales para violar el principio general enunciado, significándose con ello la prohibición de eludir los procesos de selección.

Ahora bien, la selección objetiva del contratista implica la realización de un proceso de selección que conlleve a escoger la propuesta más favorable para la entidad y los fines que ella busca, por lo que el Estatuto Contractual contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, previeron una serie de procedimientos tendientes al logro de este objetivo que por regla general se ajusta a los lineamientos establecidos para la licitación, concurso público, selección abreviada y excepcionalmente el procedimiento de contratación directa, modalidades de selección que garantizan la selección objetiva del contratista.

Lo anterior, demuestra que el IDRD no ejerció su función dentro de la actividad contractual conforme a los fines previstos en la propia ley, que le exige cumplir con el principio de selección objetiva del contratista, atentando contra el principio de transparencia de la contratación estatal.

Dentro de la ejecución del citado convenio, se estableció que para cumplir las obligaciones contractuales, Colsubsidio tuvo que subcontratar con empresas como: FACOMED LTDA, FABRICA COLOMBIANA DE MEDIAS, SUPERTEX S.A., SAETA INTERNACIONAL SPRT WEAR LTDA, A&ZSPORTS S.A.S., DEPORTIVAS J.M.C. LTDA., E.E SUMINISTROS DEPORTIVOS, CARS TURISMO LTDA., TENNIS CENTER DEPOTES Y/O GILBERTO RUIZ S., CODIMER LTDA. DIVISION COMERCIAL, SAMY DEPORTES, JOHN RODRIGUEZ ARCINIEGAS, SANTIAGO VELEZ Y ASOCIADOS, CORREDOR DE SEGUROS, LUIS ALBERTO GONZALEZ (Liga de Tejo), BICIROCA EU, KOGURYO COLOMBIA EU, LIGA DE LUCHA OLIMPICA, LIGA DE JUDO DE BOGOTA, HOSPITAL CHAPINERO, BICIROCA EU., BIOHERBS, entre otros con la finalidad de adelantar las actividades denominadas lineamientos, que corresponden a suministro de gorras, tejos, bicicletas, patines, camisetas, ropa deportiva, cinturones, balones, chalecos, gafas, bolas, etc., con lo que

posiblemente se desfiguró la naturaleza jurídica del convenio de cooperación, fungiendo entonces COLSUBSIDIO como un mero intermediario, transgrediendo de esta manera el IDRD lo dispuesto en artículo 209 de la Constitución Nacional, las Leyes 80 de 1993 artículo 25, 1150 de 2007 y la Ley 734 de 2002; configurándose una observación administrativa con presunta incidencia penal y disciplinaria.

VALORACIÓN DE LA RESPUESTA

Una vez valorada la respuesta de la entidad, el ente de control considera que esta no desvirtúa la observación presentada, toda vez que no presentaron elementos probatorios, ni soportes diferentes a los ya evaluados, que desvirtúen la observación inicial. **Por lo anterior, se confirma el Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria.**

2.1.3. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por la indebida justificación para la celebración de la Contratación Directa en el Convenio No.1829 del 21 septiembre de 2012.

De conformidad con La Ley 489 de 1998, en el "**Artículo 95º.- Asociación entre entidades públicas.** Las entidades públicas **podrán asociarse** con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de **convenios interadministrativos** o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. (...)" (Negrilla fuera del texto).

De manera que atendiendo la finalidad de los convenios del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, es decir la posibilidad de asociarse con particulares para cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, no existe en este caso obligaciones sinalagmáticas entre las partes que lo suscriben, sino que sus compromisos se dirigen a un fin común en torno al cual, las entidades se asocian.

Ahora bien, la justificación por parte del IDRD contemplada en el estudio de conveniencia y oportunidad para la suscripción del Convenio No. 1829 del 21 septiembre de 2012, se fundamentó así: (...) *El Artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo No. 02 de 2007, dispuso que “El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autónomas tiene como función integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud del ser humano”. En concordancia con lo anterior, el Numeral 6, artículo 69 de la Ley 181 de 1995, facultó a los Entes Territoriales para “ 5. Desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la practica del deporte, la recreación, el aprovechamiento de tiempo libre y la educación física de su territorio. 6. Cooperar con otros entes públicos y privados para el*

cumplimiento de los objetivos previstos en esta Ley”, siendo estos el fomento, promoción, planificación, control y coordinación de la practica deportiva, los cuales para el caso del Distrito Capital, son desarrollados por e Instituto Distrital de Recreación y Deporte, según los términos dispuestos por el Acuerdo 04 de 1978, expedido por e Concejo Distrital de Bogotá.

En este orden de ideas, el artículo 2 del Acuerdo 04 de 1978, determinó que son funciones del Instituto Distrital de Recreación y Deporte “1. Formular políticas para el desarrollo masivo del deporte y la recreación en el Distrito Especial (...) 2. Coordinar con otras instituciones oficiales o privadas, dedicadas a estas materias, el planeamiento y ejecución de sus programas. Dentro de los programas destinados al fomento de la práctica deportiva con que cuenta el Instituto, se encuentra el programa de rendimiento deportivo y fomento y desarrollo deportivo, como objetivos planteados por el Proyecto Bogotá Forjador de Campeones.

Para efecto de dar cumplimiento a las funciones legales y reglamentarias del Instituto, y específicamente las relacionadas con la promoción, preparación y participación de la delegación de Bogotá en los XIX Juegos Deportivos Nacionales y III Paralímpicos, se justifica la suscripción de un Convenio de Cooperación con un organismo sin animo de lucro, que como mencionó la Corte Constitucional al respecto, sentencia C-041 de 2006, cumple una función pública o social, dentro dentro que se incluye el desarrollo de “... actividades en el ámbito de la recreación y el deporte”, y en consecuencia, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 181 de 1995 hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, por lo tanto, se justifica la suscripción de un convenio con éstas.

Como se observa, el IDR no realizo para la realización del convenio, una justificación en el estudio de conveniencia y oportunidad, si no que se limitó a transcribir normas referentes a la recreación y el deporte haciendo caso omiso a los postulados normativos.

Finalmente, lo que se puede observar por parte de este ente de control, es que la justificación para la suscripción de Convenio de Cooperación, fue establecida para dejar de lado posibles oferentes en igualdad de condiciones, con lo cual se afectaría el principio constitucional y legal de la transparencia y con ello no realizar el proceso de selección, un contrato que en razón de las prestaciones pactadas, de su valor, de su tipología contractual debió ser firmado luego de adelantar un proceso público, con las formalidades y ritualidades contenidas en el conjunto normativo contenido en las disposiciones sobre de contratación estatal vigente.

En consecuencia se infringe lo dispuesto en artículo 209 de la Constitución Nacional, las Leyes 80 de 1993 artículo 25, 1150 de 2007 y la Ley 734 de 2002; configurándose una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

VALORACIÓN DE LA RESPUESTA

Una vez valorada la respuesta de la entidad, el ente de control considera que esta no desvirtúa la observación presentada, toda vez que no presentaron elementos probatorios, ni soportes diferentes a los ya evaluados, que desvirtúen la observación inicial. **Por lo anterior, se confirma el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.**

2.1.4. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por pago anticipado en el Convenio No. 1829 del 21 septiembre de 2012.

El Convenio de Cooperación No.1829 dispuso un PAGO ANTICIPADO equivalente al 50% del valor de los recursos aportados por el IDRD, es decir girar la suma de \$1.593.815.438, una vez suscrito y aprobado el plan de acción por las partes, sin que medie justificación técnica ni jurídica del mismo.

En este orden de ideas, para esta Contraloría no es procedente realizar pagos anticipados por parte de la entidad estatal al Cooperante, en tanto éste último, debe realizar aportes al convenio, si se entiende que debe contar con la infraestructura, recursos, y/o capacidad logística propia de una entidad que se asocia con la administración para el impulso de actividades de interés común, mediante la participación mancomunada en las contribuciones al convenio.

Lo expuesto, infringe lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Nacional, la ley 80 de 1993 artículo 25, 1150 de 2007 y los numerales 1,2 y 3 del artículo 34 de la 734 del 2002; configurándose una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

VALORACIÓN DE LA RESPUESTA

Una vez valorada la respuesta de la entidad, el ente de control considera que esta no desvirtúa la observación presentada, toda vez que no presentaron elementos probatorios, ni soportes diferentes a los ya evaluados, que desvirtúen la observación inicial. **Por lo anterior, se confirma el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.**

2.1.5. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria en el Convenio No. 1829 del 21 septiembre de 2012, no hay cooperación real, pago de servicio.

Revisando las capetas contractual nos damos cuenta que no estamos frente a un convenio de cooperación, sino es un verdadero acto negocial, dadas las

contraprestaciones de bienes y servicios en favor del IDR, por parte de COLSUBSIDIO, quien a turno es acreedora del pago por la compra o adquisición de los materiales y equipamientos a suministrar. Lo que significaría, que en la práctica la Administración ha tercerizado la actividad contractual, con el exclusivo propósito de eludir las modalidades de selección de sus contratistas a que está obligada, obteniendo a cambio una retribución económica por valor de \$207.196.007 por concepto de gastos de administración, cuando el aporte de COLSUBSIDIO es de \$159.000.000, evidenciándose que no existiría aporte por parte de Colsubsidio, al dar una diferencia negativa de \$48.196.007,00, a favor del cooperante.

Es de precisar, que el convenio está sin liquidar y que los gastos de administración están incluidos en los recursos aún no girados a la Caja. Por lo que una vez sea girada esta suma, podría constituirse un detrimento al patrimonio por estos recursos, al haber incurrido el IDR en un pago, que pudo haberse omitido.

Lo expuesto, infringe lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Nacional, la ley 80 de 1993 artículo 25, 1150 de 2007 y los numerales 1,2 y 3 del artículo 34 de la 734 del 2002; configurándose una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

VALORACIÓN DE LA RESPUESTA

Una vez valorada la respuesta de la entidad, el ente de control considera que esta no desvirtúa la observación presentada, toda vez que no presentaron elementos probatorios, ni soportes diferentes a los ya evaluados, que desvirtúen la observación inicial. **Por lo anterior, se confirma el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.**

2.2 CONVENIO NO. 004 DE 2011 SUSCRITO CON LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FUTBOL DE SALÓN

El Convenio No. 004 de 2011 suscrito por la Federación **Colombiana de Fútbol de Salón** que tiene por objeto: *“Aunar recursos económicos, técnicos, administrativos y humanos para la organización del X CAMPEONATO MUNDIAL DE FÚTOL DE SALÓN”*, y el cual parte del Plan de Desarrollo *“Bogotá Positiva: para vivir mejor”*, se evidencio lo siguiente:

2.2.1. Hallazgo Administrativo Convenio 004 de 2011 suscrito con la Federación Colombiana de Fútbol de Salón.

Se evidencia falencias en el expediente contractual del Convenio 004 de 2011, tales como: la foliación se encuentran alguna sin enumerar, no esta consecutiva o esta incompleta y en algunos faltan firmas (folio 507 acta verificación de compra medallería 014/2011, falta firma del coordinador del convenio; folio 701 certificado

de cumplimiento alojamiento y alimentación falta firma del supervisor del convenio).

Por lo anterior y dadas las observaciones hechas sobre el citado Convenio, se configura una observación administrativa, por incumplimiento a lo normado en la Ley 594 del 2000 sobre gestión documental, así como lo contemplado en el artículo 2º literal e), y el artículo 4º literal i) de la Ley 87 de 1993.

VALORACIÓN DE LA RESPUESTA

Una vez valorada la respuesta de la entidad, el ente de control considera que esta no desvirtúa la observación presentada, toda vez que no presentaron elementos probatorios, ni soportes diferentes a los ya evaluados, que desvirtúen la observación inicial. **Por lo anterior, se confirma el Hallazgo Administrativo.**

2.2.2. Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria Convenio 004 de 2011 suscrito por la Federación Colombiana de Fútbol de Salón.

En cuanto al numeral 11 del párrafo 2 de la cláusula tercera del Convenio No. 004 de 2011, que dispone: (...) *“El personal que se contrate con los recursos del convenio deberá estar afiliado al Sistema Integral de Seguridad Social en salud, Pensión y Riesgos Profesionales, conforme al Art. 282 Ley 100/93, el Decreto 1703/02, Ley 789/00, Ley 797/03 y el Decreto Reglamentario 510/03”.*

De acuerdo con los soportes del contrato, no se encuentra las afiliaciones al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Profesionales, del personal de logística que colaboró en el X Campeonato de Fútbol de Salón y que fue contratado por parte de la LIGA.

Lo anterior, configura un hallazgo administrativo, con presunta incidencia disciplinaria, por incumplimiento a lo normado en la artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

VALORACIÓN DE LA RESPUESTA

Una vez valorada la respuesta de la entidad, el ente de control considera que esta no desvirtúa la observación presentada, toda vez que no presentaron elementos probatorios, ni soportes diferentes a los ya evaluados, que desvirtúen la observación inicial. **Por lo anterior, se confirma el Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria.**

2.3. CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1403 DE 2013 CON LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

El Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD suscribió con la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA el convenio interadministrativo No.1403 de 2013, con el objeto de *“Aunar recursos financieros, técnicos y administrativos para la adquisición de predios ubicados en el área protegida “Parque Ecológico Distrital de Montaña Entrenubes”*; el valor de este contrato es \$4.119.177.893,00, donde son aportados el 60% (\$2.500.000.000) por el IDRD y el 40% (\$1.619.177.893) por la SDA, la fecha de inicio fue el 28 de marzo de 2013 y su terminación el próximo 27 de Octubre; el avance actual ha sido la compra de predios con participación de la SDA.

2.4. CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1478 DE 2013 CON EL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS

Entre el Instituto Distrital de Recreación y Deportes –IDRD- y el Jardín Botánico José Celestino Mutis –JBB- se celebró el convenio interadministrativo No.1478 de 2013, con el Objeto de *“Aunar esfuerzos técnicos, humanos, administrativos y financieros para realizar las actividades de mantenimiento integral de los jardines ubicados en los parques administrados el IDRD, con apoyo técnico y personal del Jardín Botánico José Celestino Mutis”*; inscrito al proyecto 842 parques inclusivos. La iniciación de este convenio por 10 meses, fue el 29 de julio de 2013, con terminación el 28 de mayo de 2014; el Valor del Convenio se estipuló en \$526.687.243, donde el IDRD aporta el 91% (\$ 479.613.247) y el JBB el 9% (\$47.073.996).

2.5. CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 1193 de 2012 CON LA FUNDACIÓN FUNDAR

Se celebró el convenio de asociación No.1193 de 2012, entre el Instituto Distrital de Recreación y Deporte –IDRD- y la FUNDACIÓN FUNDAR, con el objeto de *“Aunar esfuerzos para la organización, desarrollo y producción de actividades artísticas y culturales que a través de espectáculos en el marco festival de verano, conlleven a la recreación y aprovechamiento del tiempo libre y a la buena utilización de los espacios públicos a fin de asegurar el cumplimiento establecidos en el Plan de Desarrollo: Bogotá Humana”*; por valor de \$630.929.923 donde el IDRD aporta \$603.304.923 dando primero el 50% y la fundación aporta \$27.625.000; este convenio tiene como principal objetivo ofrecer a los ciudadanos en el Distrito Capital actividades recreo deportivas, de manera masiva dando una mejor utilización del tiempo libre y el espacio público, el proyecto de acuerdo con las actividades a desarrollar en la presente vigencia requiere la organización, desarrollo y producción de actividades

artísticas y culturales a través de espectáculos en el marco del Festival de Verano, lo cual se compromete a realizar la Fundación Fundar, del proyecto 846 Acciones Ciudadanas para la convivencia.

2.6. CONVENIO DE COOPERACIÓN No. 1415 de 2011 CON LA FUNDACIÓN FUNDAR

En el Convenio de Cooperación No.1415 de entre el Instituto Distrital de Recreación y Deporte –IDRD- y la FUNDACION FUNDAR, con el Objeto de *“Realizar conjuntamente las acciones necesarias para el fomento y la promoción del Deporte y la actividad física en sus diferentes manifestaciones en el Distrito Capital, aplicando las estrategias pertinentes para el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Deporte con Altura”*; para el proyecto 546 Deporte con Altura; este convenio inicio en 27 de mayo de 2011 para finalizar el 26 de diciembre de 2011.

El valor pactado en el convenio fue de \$879.503.728, con Aportes de la siguiente forma: \$60.000.000 la Fundación y \$819.503.728 el IDRD; la forma de pago es 50% de inicio, 40% en el desarrollo y el 10% en la liquidación en 7 meses de duración del convenio; el convenio tuvo una adición presupuestal de \$81.905.373, quedando un valor total de \$901.454.100.

Respecto de la auditoria a este convenio, es necesario mencionar que después de solicitar la Contraloría la información sobre el Convenio No. 1415 de 2011, el IDRD entrego una carpeta que contenía información insuficiente y con falta de foliación en ella, siendo entregadas tiempo después 20 carpetas más sobre el desarrollo y liquidación del convenio, y faltando tres que no fueron entregadas, afectando con ello el desarrollo de la auditoria y obstruyendo el control fiscal realizado por este ente de control.

2.6.1. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, donde se evidencia falencias en los Documentos del convenio, con relación a su foliación e inexactitudes en los expedientes como órdenes de pago sin numeración.

Resultado de la revisión a este convenio, y tal como se observa en el siguiente cuadro, las órdenes de pago están sin numeración y se realizo una liquidación anticipada, además la adición presupuestal se realizo en el siguiente año, igual que la última orden de pago, después de liquidación, debido a saldo a favor del contratista en la liquidación por valor de \$77.336.637, pagados en mayo de 2012, en principio se tuvo una disponibilidad presupuestal de \$819.503.728 pagando \$814.889.992, por tanto el aumento de disponibilidad no era necesario, ya que en la documentación no se encuentran otros movimientos financieros.

Ordenes de Pago

No.	FECHA	BENEFICIARIO	BANCO	VALOR
	26-05-2011	Fundación Fundar	DAVIVIENDA	327.801.491,00
	26-05-2012	Fundación Fundar	DAVIVIENDA	77.336.637,00
	26-12-2011	Fundación Fundar Liquidación Anticipada Bilateral	DAVIVIENDA	409.751.864,00
TOTAL ORDENES DE PAGO				814.889.992,00

Fuente: IDR D – Acciones Ciudadanas para la Convivencia

Es necesario que el Instituto, aclare el porque se realiza una adición de \$81.950.373 en 13-04-2012, cuando el total pagado es inferior al Presupuesto inicial pactado entre el IDR D y Fundación Fundar.

Lo descrito, evidencia una transgresión a la Ley 87 de 1993, en el artículo 2° en los literales a hasta la h y artículo 3° literal a, configurándose una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

VALORACIÓN DE LA RESPUESTA

Una vez valorada la respuesta de la entidad, el ente de control considera que esta no desvirtúa la observación presentada, toda vez que no presentaron elementos probatorios, ni soportes diferentes a los ya evaluados, que desvirtúen la observación inicial. **Por lo anterior, se confirma el Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria.**

2.6.2 Hallazgo administrativo, donde se evidencia falencias con relación a la foliación en los documentos de los convenios Nos. 1403 de 2013, 1478 del 2013, 1193 del 2012, 1099 de 2012, 1405 de 2012, 034 de 2010 y 1583 de 2011.

La información sobre los Convenios Nos. 1403 de 2013, 1478 del 2013, 1193 del 2012, 1099 de 2012, 1405 de 2012, 034 de 2010 y 1583 de 2011, solicitada por la Contraloría de Bogotá D.C., fue entregada al IDR D, con la información insuficiente y falta de foliación en los documentos contentivos, teniendo la necesidad este ente de control de reiterar la solicitud de la misma, recibéndola posteriormente en entregas parciales.

Con lo que se estaría transgrediendo, lo establecido en artículo 209 de la Constitución Nacional, Ley 87 de 1993, en el Artículo 2° en los literales a y e; Ley 594 de 2000 en su Artículo 4° en los literales a, c y d, y artículo 21 de esta Ley, de esto enunciado da lugar a configurar una observación administrativo.

VALORACIÓN DE LA RESPUESTA

Una vez valorada la respuesta de la entidad, el ente de control considera que esta no desvirtúa la observación presentada, toda vez que no presentaron elementos probatorios, ni soportes diferentes a los ya evaluados, que desvirtúen la observación inicial. **Por lo anterior, se confirma el Hallazgo Administrativo.**

3. CONCEPTO DE CONTROL INTERNO A CONVENIOS

Con la evaluación realizada basada en la presente auditoría, como se ha visto en el Capítulo 2 Resultado de la Auditoría, el Sistema de Control Interno vulnera la función específica a que está instituida dentro de las Entidades Públicas, se estableció que existen debilidades según la metodología MECI, relacionadas con los componentes de Actividades de control e Información, del Subsistema de Control de Gestión; incumpliendo las normas establecidas en la Ley 87 de 1993.

4. ACCIONES CIUDADANAS.

En atención a la petición presentada por el señor JORGE MAURICIO PINILLA BELTRAN, de referencia: convenio 1405/13, con radicación No. 1-2014-00645 del 13-01-2014, se envió el oficio No.12, con radicado # 2-2014-030341 del 2014-03-03, proceso 530053, suscrito por la Gerente Leydi Diana Palomino Salazar al petionario, para complementar la información requerida.

5. ANEXOS

5.1. CUADRO DE HALLAZGOS DETECTADOS

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR	REFERENCIACIÓN
ADMINISTRATIVOS	9	-	2.1.1., 2.1.2., 2.1.3., 2.1.4., 2.1.5., 2.2.1., 2.2.2., 2.6.1., 2.6.2.
FISCALES	N/A	-	N/A
DISCIPLINARIOS	7	-	2.1.1., 2.1.2., 2.1.3., 2.1.4., 2.1.5., 2.2.2., 2.6.1.
PENALES	1	-	2.1.2.